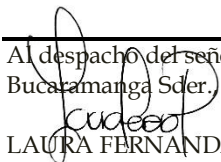


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: Verbal
Radicado: 2019-335
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado: ANGEL MARÍA PARRA VILLAMIZAR Y OTROS

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder. 1 de octubre de 2021.


LAURA FERNANDA FORERO PICÓN
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., octubre primero de dos mil Veintiuno-.

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a cuaderno 002 del expediente digital principal, este Despacho judicial de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, ordena el emplazamiento de los demandados ISAÍAS GÓMEZ GALVIS Y MOISÉS GÓMEZ GALVIS.

Se ORDENA a la secretaria del despacho a realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas de los demandados ISAÍAS GÓMEZ GALVIS Y MOISÉS GÓMEZ GALVIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020.

2. De otra parte, revisando el expediente se otea que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada y vinculada como se ordenó en el numeral tercero del auto admisorio, y tampoco se ha cumplido con la orden de emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CIRO ERNESTO TARAZONA RINCON ordenada en el numeral segundo de la misma providencia.

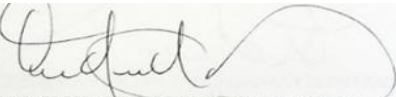
Por lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 18 de febrero de 2020, a efectos de realizar la notificación personal a la parte demandada y vinculada bajo los parámetros dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el emplezamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CIRO ERNESTO TARAZONA RINCON, bajo los parámetros del art. 108 del C.G.P, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estados. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 4 de octubre de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.